

AUTO No. 04137

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, derogado por el decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **No. 2009ER1290 del 27 de Mayo de 2009**, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, visita técnica a un individuo arbóreo, ubicado en espacio privado de la Carrera 20 No. 118 – 83, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que Mediante **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS1290 de fecha 27 de Mayo de 2009**, previa visita realizada el día 22 de Mayo de 2009, por profesionales de la Dirección de Control Ambiental de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, autorizaron a la sociedad **INMOBILIARIA TREVI S.A.**, identificada con Nit. 830.047.979-9, a través de su representante legal Señor **LUIS MIGUEL SANDOVAL CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.272.282, o quien haga sus veces, para que realizará tratamiento silvicultural de tala a un (1) Urapan, por estar cercano a estructura y presenta altura excesiva para el lugar de siembra, ubicado en espacio privado de la Carrera 20 No. 118 – 83, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y**

Página 1 de 7

AUTO No. 04137

SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 228.077), equivalentes a un total de **1.7 IVP(s)** y **.46 SMMLV (Aprox.)** al año 2009 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, así como el **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS1290 de fecha 27 de Mayo de 2009**.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado por Edicto.

Que con **radicado 2012ER094989 del 09 de Agosto de 2012**, el Señor **LUIS MIGUEL SANDOVAL CASAS** – en representación de **INMOBILIARIA TREVI S.A.**, identificada con Nit. 830.047.979-9, informo a la Secretaría que el individuo arbóreo de la especie Urapán, se encontraba ubicado en predios de la inmobiliaria ya mencionada pero que ahora era de propiedad de la sociedad CIVINGENIERIA SAS, con Nit. 900.434,778-9, sin embargo ellos tenían conocimiento que se realizaría la tala.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 16 de Octubre de 2012, a la Carrera 20 No. 118 – 83, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 09530 del 28 de Diciembre de 2012**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, por el **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS1290 de fecha 27 de Mayo de 2009**, en cuanto al cumplimiento del pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no se aportaron los recibos de pago y no se requirió salvoconducto de movilización de madera.

Que revisado el expediente SDA-03-2013-977 y la base de datos de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se encontró relación de fecha 04 de Febrero de 2013, que contiene detalle diario de ingresos de 01/02/2013, y a renglón seguido se pudo encontrar pago por Evaluación y Seguimiento, mediante recibo de caja No. 425985 por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23.900)**, en cumplimiento de lo estipulado en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS1290 de fecha 27 de Mayo de 2009**. (Fl.9)

AUTO No. 04137

Que la Dirección de Control Ambiental, profirió **Resolución No. 02086 del 01 de Julio de 2014**, para exigir cumplimiento de pago por Compensación, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS1290 de fecha 27 de Mayo de 2009**.

Que la Resolución en mención fue notificada por Edicto el 09 de Octubre de 2014 y con fecha de Desfijación del 23 de Octubre de 2014 y Ejecutoriada el 24 de Octubre del 2014, a Folio 16 del expediente SDA-03-2013-977.

Que a través de memorando interno con **radicado 2014IE206308 del 10 de Diciembre de 2014**, la Dirección de Control Ambiental, envió a la Subdirección Financiera, relación de resoluciones que exige cumplimiento de pago por concepto de compensación tala encontrándose en el referido listado la resolución ya mencionada, que atañe a este caso en concreto.

Que a través del **radicado 2015EE15895 del 02 de Febrero de 2015**, la Subdirección Financiera, gestiono ante **INMOBILIARIA TREVI S.A.**, identificada con Nit. 830.047.979-9, el cobro de la **Resolución No. 02086 del 01 de Julio de 2014**, para exigir cumplimiento de pago por Compensación, de conformidad al **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS1290 de fecha 27 de Mayo de 2009**.

Que con Memorado interno con radicado **2015IE137293 del 28 de Julio de 2015**, la Subdirección Financiera, remitió a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, relación de Resoluciones que exigen pago, que ya fueron canceladas por los usuarios, encontrando para el caso que nos ocupa (a folio 20 del expediente SDA-03-2013-163), que la **Resolución No. 02086 del 01 de Julio de 2014**, que exige cumplimiento de pago por Compensación de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS1290 de fecha 27 de Mayo de 2009**, fue cancela con recibo de caja No. 0071203 del 27 de Febrero de 2015.

Que por lo ya mencionado y una vez revisado el expediente citado se verificó el pago por concepto de Compensación por valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 228.077)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s)** y **.46 SMMLV (Aprox.)** al año 2009 de conformidad a lo establecido en el **Concepto**

AUTO No. 04137

Técnico de Manejo No. 2009GTS1290 de fecha 27 de Mayo de 2009 y lo establecido en el numeral 1 de la **Resolución No. 02086 del 01 de Julio de 2014**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 04137

Que en relación con el pago por Compensación, conforme lo estableció el **Concepto Técnico de Manejo No. 2009GTS1290 de fecha 27 de Mayo de 2009** y el artículo 1 de la **Resolución No. 02086 del 01 de Julio de 2014**, la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 228.077)**. **2009ER1290 del 27 de Mayo de 2009**, fue cancela con recibo de caja No. 0071203 del 27 de Febrero de 2015.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud elevada ante esta Secretaría, mediante radicado **No. 2009ER1290 del 27 de Mayo de 2009** y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2013-977**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 04137

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-977**, en materia de autorización silvicultural a favor de la sociedad **INMOBILIARIA TREVI S.A.**, identificada con Nit. 830.047.979-9, a través de su representante legal Señor **LUIS MIGUEL SANDOVAL CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.272.282, para que realizará tratamiento silvicultural de tala a un (1) Urapan, ubicado en espacio privado de la Carrera 20 No. 118 – 83, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **INMOBILIARIA TREVI S.A.**, identificada con Nit. 830.047.979-9, a través de su Representante Legal Señor **LUIS MIGUEL SANDOVAL CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.272.282, o quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 118 – 83, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

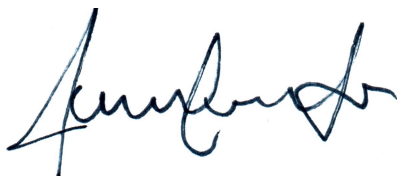
AUTO No. 04137

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2013-977**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-977

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO 1305 DEL 2015	FECHA EJECUCION:	29/09/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	--------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/09/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------